



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud reforma de la demanda.

Cartago, Valle del Cauca, marzo 24 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2964/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2021-00555-00**
Referencia: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: ISABEL CRISTINA VÉLEZ GÓMEZ
Demandado: GUILLERMO ZULUAGA YEPES
Auto N°: 957

Resulta procedente admitir la reforma de la demanda que la parte actora hace en la presente etapa procesal, toda vez que se atempera al art. 93 del CGP. En el presente caso hay alteración de las partes en el proceso, los hechos en que se fundamentó la demanda inicial y se piden o allegan nuevas pruebas.

La reforma es posterior a la notificación del demandado, por ello, este auto se notificará por estado y se ordenará correr traslado al demandado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda realizada por la parte demandante, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto por estado, para correr traslado al demandado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez